



RESOLUCIÓN N° GADMCP-DF-MMG-025-2023

ASUNTO:

BAJA DE TÍTULOS POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR PATENTE MCPAL. Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

CONTRIBUYENTE:

SRA. GONZÁLEZ MENOSCAL XIOMARA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

Que, el Art. 55 del Código Tributario, establece la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha que fueron exigibles;

Que, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

Que, la disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo, en el ámbito tributario indica que; son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria...".

Que, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serle, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal gg) Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

Que, en la Resolución N° 035-GADMCP-L-VILM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

Que, mediante Especie Fiscal N° 000343A suscrita por la Sra. Xiomara Gonzáles Menoscal, solicitando la prescripción de los años 2014 y 2015, a valores por el permiso de funcionamiento de la Mini Tienda "Xiomara" ubicado en el Barrio La Merced, calle Mariscal Sucre, de la cabecera cantonal y suspensión de la actividad del año 2016, para dar de baja en el catastro comercial.

Que, con Memorándum N° 0176-DR-EMCH-2023 fechado 28 de Agosto de 2023, suscrito por el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (E) del Dpto. de Rentas, informa que procedió a verificar en los archivos que reposan en el área y se constata que la Sra. Xiomara Gonzáles Menoscal, está registrada como propietaria de la Mini Tienda "Xiomara", ubicada en el Barrio La Merced, generando obligaciones por el valor total de \$ 184.87 (Ciento ochenta y cuatro Dólares 87/100 ctvs.) por concepto de patente y permiso de funcionamiento de los años 2014 y 2015.

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en las normas legales citadas;

RESUELVE:

Autorizar la Baja de los Títulos de Crédito y/o Facturas que constan detallados en el anexo a la presente resolución, cuyo monto asciende a \$ 184.86 (Ciento ochenta y cuatro Dólares 87/100 ctvs.); por concepto de Patente y Permiso de Funcionamiento Mcpal de los años 2014 y 2015; considerando la Prescripción de Acción de Cobro; detallados en Memorándum N° 0176-DR-EMCH-2023 de fecha 28 de Agosto de 2023.

PRIMERO.- Disponer al Jefe de Rentas (e) la baja del título de crédito emitidos en los años 2014 y 2015 por Patente y Permiso de Funcionamiento Mcpal; considerando la Prescripción de Acción de Cobro de acuerdo al Artículo 55 del Código Tributario.

SEGUNDO.- Disponer a la Tesorera Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto.

TERCERO.- Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Créditos Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

TITULO CREDITO	NOMBRE	PATENTE MCPAL.	S.T.A.	PERMISO FUNCIONAM	INT.	TOTAL A PAGAR
2014	SRA. XIOMARA	20.00	5.00	20.00	50.17	95.17
2015	GONZALEZ MENOSCAL	20.00	5.00	20.00	44.70	89.70

CUARTO.- Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

NOTIFIQUESE. - A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 22 de Septiembre de 2023.

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Marcos Morán González
DIRECTOR FINANCIERO

MMG/Magda

DIRECCIÓN FINANCIERA

Av Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec